Valparaíso, 30 de agosto de 2006.

C E R T I F I C O que en sesión de hoy, 30 de agosto de 2006, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones se abocó al estudio del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que exime a vehículos internados al país bajo el régimen de Zona Franca de Extensión del cumplimiento de normas de emisión dictadas con posterioridad a su fecha de fabricación (Boletín Nº 4.392-03), con urgencia calificada de "simple", el 29 de agosto de 2006, aprobándolo en general y en particular a la vez, en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Jovino Novoa (Presidente), Antonio Horvath, Roberto Muñoz Barra, Jaime Orpis y Jorge Pizarro.

Certifico, además, que esta Comisión, con la misma unanimidad, acordó:

1. Proponer, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, que este proyecto sea discutido en general y en particular a la vez, por tratarse de un texto de artículo único;

2. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por los Comités el día de ayer, este proyecto sea informado en forma oral y colocado en la tabla de Fácil Despacho de la Sesión de hoy, y

3. Que los acuerdos adoptados respecto de la iniciativa sean certificados por su Secretario.

El texto del proyecto de ley que se certifica es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único**.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el siguiente artículo 34, nuevo:

"Artículo 34.- Los vehículos usados, livianos y medianos, internados al país bajo el régimen de Zona Franca de Extensión,

estarán exentos de cumplir las normas de emisión que hayan entrado en vigencia con posterioridad al 31 de mayo de 2006, cualquiera sea la fecha de su primera inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

No obstante, mantendrán vigencia las franquicias aduaneras excepcionales respecto de la liberación de los vehículos mencionados en el inciso anterior.”.”.

- - - - -

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario